



## RELACIÓN DE DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA REALIZAR TRÁMITES DEL PADRÓN DE HABITANTES

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática  
«BOE» núm. 122, de 02 de mayo de 2020  
Referencia: BOE-A-2020-4784

### ÍNDICE

#### 1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Consideraciones generales.

1.2. Criterios generales relativos a la documentación para proceder a la inscripción padronal:

1.2.1. Documentación acreditativa de la identidad

1.2.2. Documentación acreditativa del domicilio de residencia para realizar trámites del Padrón de Habitantes

#### 2. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA PARA PROCEDER A LA INSCRIPCIÓN PADRONAL

2.1. Documentación acreditativa de la identidad

2.1.1. Nacionalidad española

2.1.2. Nacionalidad extranjera

2.1.2.1. Unión Europea

2.1.2.2. Otros estados

2.1.3. Menores

2.2. Representación voluntaria

2.3. Representación de menores / discapacitados

2.4. Relación de documentos relativos a la vivienda para realizar los trámites del Padrón de Habitantes



## 1. INFORMACIÓN GENERAL

El presidente del Institut Nacional de Estadística y la directora general de Cooperación Autonómica y Local han firmado una [Resolución, de 17 de febrero de 2020](#), en la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la Gestió del Padrón municipal y la [Resolución de 3 de febrero de 2023](#) de la presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Direcció General de Cooperación Autonómica y Local, por la cual se modifica la resolución de fecha 17 de febrero de 2020, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.

### 1.1 Consideraciones generales

Las inscripciones en el Padrón se realizarán teniendo en cuenta las siguientes consideraciones generales:

1. El Padrón municipal es el **registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio**. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en éste. Las certificaciones que de estos datos se expidan tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos.

2. Toda persona que viva en España **está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el cual resida habitualmente**. Quién viva en varios municipios, o en varios domicilios dentro del mismo municipio, tendrá que inscribirse únicamente en el cual habite durante más tiempo durante el año.

3. Los menores de edad no emancipados y los mayores incapacitados tendrán la misma vecindad que los padres que tengan su guarda o actuaciones o, en su defecto, de sus representantes legales, excepto autorización por escrito de éstos para residir en otro domicilio o municipio.

Sin embargo, **la decisión del lugar de residencia habitual de la persona menor de edad es una función de la patria potestad**, en virtud del que se establece en el artículo 154 del Código Civil, por lo cual solo podrá ser modificado con el consentimiento de ambos progenitores o, en su defecto, por autorización judicial. Esto sin perjuicio de las situaciones que se contemplan en el apartado 2.2. Los documentos con discapacidad que excepcionalmente tengan nombrado representante voluntario o judicial tendrán su misma vecindad, excepto autorización por escrito para residir en otro domicilio o municipio, de acuerdo con el mencionado artículo 54.2 del Reglamento».

4. Cuando una **persona cambie de residencia tendrá que solicitarlo por escrito**, o en su caso por los medios electrónicos habilitados, **su alta en el Padrón del municipio de destino comunicando en la solicitud el municipio o país de procedencia**. En caso de desconocer el municipio de su anterior inscripción padronal lo hará constar así. Así mismo, en el caso de cambiar de domicilio en el municipio o cualesquiera otros datos de la inscripción padronal, tendrá que solicitar por escrito, o en su caso por los medios electrónicos habilitados, su modificación.

5. El Ayuntamiento facilitará la hoja padronal o formularios, en formato físico o electrónico, el modelo del cual se establece en el apartado correspondiente de esta resolución, para que se le notifiquen los datos obligatorios que tienen que figurar en la inscripción padronal, identificando los que son de carácter voluntario, según se establece en el artículo 57 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.





## Ajuntament de Lleida



6. En la hoja padronal o formulario de solicitud de alta figurará que la inscripción en el Padrón de este municipio **implicará la baja automática de cualquier inscripción padronal en otro municipio** o Registro de Matrícula Consular, en el supuesto de que exista, anterior en la fecha de la solicitud.

7. La hoja padronal o formulario será firmada, de manera física o por los sistemas de firma admitidos en caso de tramitación por medios electrónicos, por todos los vecinos los datos de los cuales figuren en la misma o, en su caso, por su representante legal.

8. El Ayuntamiento podrá comprobar la veracidad de los datos consignados por los vecinos, exigiendo con este fin la presentación de los documentos que acrediten su identidad y el domicilio en el municipio, que se definen en los apartados correspondientes en la [Resolución, de 17 de febrero de 2020](#).

9. A todos los efectos, siempre que un ciudadano solicite el alta o la modificación de cualquier de sus datos en el Padrón de un municipio aportando los documentos necesarios para probar su identidad, representación en su caso, y residencia real en éste, **se procederá a realizar su inscripción en el Padrón sin más trámite, siendo efectiva desde este momento y sin que sea posible otorgarle efectos retroactivos**.

10. Cuando existan indicios que hagan dudar que se vaya a establecer la residencia en el municipio, o de alguno de los datos declarados por el ciudadano, antes de proceder al alta, o a la modificación de datos en el Padrón, el Ayuntamiento, presentada la correspondiente solicitud por parte del interesado, ordenará los actos de trámite necesarios para comprobar la veracidad de los datos consignados en la solicitud, dictando la correspondiente resolución.

11. El **plazo** para la realización de éstos y la notificación de la resolución correspondiente al interesado es en general de **tres meses** establecido en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12. La resolución que dicte el alcalde-presidente (o persona en quien delegue) resolviendo la solicitud de inscripción puede fijar como fecha de alta la de la propia solicitud, siempre que se den las circunstancias contempladas en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015 (es decir, que a la fecha de la solicitud el interesado residiera en el municipio y que no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas).

13. Si el Ayuntamiento no notifica dentro de los tres meses la resolución estimando o desestimando la solicitud, operará el silencio positivo y el ciudadano quedará a todos los efectos empadronado en este municipio (artículo 24 de la Ley 39/2015), desde la fecha de su solicitud

14. En el supuesto de denegación de la inscripción será necesaria una resolución motivada por parte del Alcalde-Presidente (o persona en quien delegue), según el artículo 35 de la Ley 39/2015, haciéndose constar que la citada resolución denegando el alta en el Padrón municipal será susceptible de impugnación conforme al régimen general establecido en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Capítulo II del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa.





## 1.2 Criterios generales relativos a la documentación para proceder a la inscripción padronal

### 1.2.1 Documentación acreditativa de la identidad

Los datos obligatorios de identificación de la inscripción en el Padrón municipal son nombre y apellidos, sexo, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento y número del documento de identificación. Estos datos se acreditarán para cualquier tramitación en el Padrón a través del documento de identidad que se establece en la letra f) del artículo 16.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los contemplados en los párrafos siguientes, que en todo caso tendrán que estar en vigor, no siendo válido un documento caducado, salvo que se aporte la solicitud de renovación de éste, y sin necesidad de visado, excepto la excepción que se cita en el mencionado artículo.

Referente al número del documento de identificación varía en función que los inscritos sean españoles o extranjeros.

### 1.2.2 Documentación acreditativa del domicilio de residencia para realizar trámites del Padrón de Habitantes

El Padrón es el registro administrativo que pretende reflejar el domicilio donde residen las personas que viven en España. Su objetivo es, por consiguiente, dejar constancia de un hecho, por lo cual, en principio, no tiene que resultar distorsionado ni por los derechos que puedan o no corresponder al vecino para residir en este domicilio, ni por los derechos que podrían derivarse de la expedición de una certificación acreditativa de aquel hecho.

De acuerdo con este objetivo, la norma fundamental que tiene que presidir la actuación municipal de gestión del Padrón es la contenida en el artículo 17.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, donde dice que **los Ayuntamientos realizarán las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados sus Padrones de forma que los datos contenidos en estos concuerden con la realidad.**

Por eso, **las facultades atribuidas en el Ayuntamiento** en el artículo 59.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales **para exigir la aportación de documentos a sus vecinos tienen como única finalidad «comprobar la veracidad de los datos consignados», tal y como señala textualmente el mismo artículo.**

En consecuencia, tan pronto como el gestor municipal adquiera la convicción que los datos que constan en la inscripción padronal se ajustan a la realidad, deja de estar facultado para pedir al vecino ulteriores justificantes que acrediten aquel hecho. Y, en concreto, la posibilidad que el Ayuntamiento solicite del vecino «el título que legitime la ocupación de la vivienda» (artículo 59.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales) no atribuye a las Administraciones Locales ninguna competencia para juzgar cuestiones de propiedad, de arrendamientos urbanos o, en general, de naturaleza jurídico-privada, sino que tiene como única finalidad servir de elemento de prueba para acreditar que, efectivamente, el vecino habita en el domicilio que ha indicado.





## 2. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA PARA PROCEDER A LA INSCRIPCIÓN PADRONAL

### 2.1 Documentación acreditativa de la identidad

Los datos obligatorios de identificación de la inscripción en el Padrón municipal son nombre y apellidos, sexo, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento y **número del documento de identificación**. Estos datos se acreditarán para cualquier tramitación en el Padrón a través del documento de identidad que se establece en la letra f) del artículo 16.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los contemplados en los párrafos siguientes, **que en todo caso deberán estar en vigor**, no siendo válido un documento caducado, salvo que se aporte la solicitud de renovación del mismo, y sin necesidad de visado, salvo la excepción que se cita en el mencionado artículo.

Respecto al número del **documento de identificación** varía en función de que los inscritos sean españoles o extranjeros:

**2.1.1 Nacionalidad española:** Documento Nacional de Identidad (DNI)

**2.1.2 Nacionalidad extranjera:** depende de si se trata de:

**2.1.2.1 Nacionales de estados miembros de la Unión Europea**, de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo<sup>1</sup> o de Estados a los que, en virtud de un convenio internacional se extienda el régimen jurídico previsto para los ciudadanos de los Estados mencionados:

- **Tarjeta de residencia en vigor**, expedida por las autoridades españolas o, en su defecto, el del documento acreditativo de la identidad o,
- **Pasaporte en vigor**, expedido por las autoridades del país de procedencia.

(Obligación de inscribirse en el Registro Central de Extranjeros si pretenden permanecer o fijar su residencia en España por un período superior a tres meses).

No obstante, dado que la finalidad de la documentación es la de acreditar claramente la identidad del inscrito, se considera que, como el certificado no incluye la fotografía del interesado y no es válido para acreditar la identidad, para poder realizar la inscripción padronal se deberá acompañar dicho certificado de alguno de los documentos acreditativos de la identidad, esto es, documento acreditativo de la identidad o pasaporte en vigor expedido por las autoridades del país de procedencia.





### 2.1.2.2 Nacionales de Estados distintos de los anteriores:

Criterio general:

- **Tarjeta de identidad de extranjero:** documento **en vigor** expedido por las autoridades españolas (preferentemente la) en el que figura el NIE (número de identificación de extranjero) y, en el caso de no disponer de tarjeta de identidad de extranjero,
- **Número del pasaporte, en vigor,** expedido por las autoridades del país de procedencia.

Otros documentos que pueden considerarse válidos para la identificación:

- **Pasaporte para ciudadanos españoles procedentes del extranjero,** hasta la obtención antes de seis meses del DNI.
- **La fotocopia de cualquier documento de identificación sustraído o extraviado,** tanto si estaba en vigor como caducado, siempre que vaya **acompañada por la denuncia** formulada al respecto ante la Policía, **junto con la solicitud de renovación** del propio documento.
- **La cédula de inscripción,** que sustituye al pasaporte y se concede en España a aquellos extranjeros a los que, por alguna razón, su país no les documenta o a aquellos que carecen de nacionalidad (apátridas).
- **Los títulos de viaje:** se trata de documentos expedidos, al igual que los pasaportes, por las autoridades competentes del país de origen o procedencia de sus titulares o por organizaciones internacionales habilitadas para ello por el derecho internacional y que, en todo caso, deben contener datos suficientes para la determinación de la identidad y nacionalidad de los titulares.
- Los siguientes documentos que se facilitan a los **solicitantes de asilo:**

a) **Resguardo de presentación de solicitud de protección internacional:** este documento se expide con dos fechas de validez y será válido para la identificación en el Padrón una vez transcurrida la primera de ellas, es decir, durante la prórroga de su período de validez hasta la segunda.

b) **Documentos acreditativos de la condición de solicitante, en tramitación, de protección internacional:** Doc. Ex148 (o tarjeta roja sin trabajo) y Doc. Ex148 bis (o tarjeta roja con autorización a trabajar).





- La fotocopia compulsada por el Ministerio del Interior, Juzgados o Tribunales de un **pasaporte en vigor retenido**, que será válida durante el tiempo de vigencia del citado pasaporte.
- **Documentos de identidad expedidos por la Secretaría de Estado de Instituciones Penitenciarias** para personas recluidas en dichas instituciones en los que aparece un número de identificación, foto y huella dactilar de la persona en cuestión.
- **El permiso de conducción español**, debiendo acreditarse los datos obligatorios que no constan en el mismo (sexo, nacionalidad y lugar de nacimiento) mediante otro documento.
- **Documentos expedidos por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación** (documentos de identidad consular y de acreditación de organismos internacionales), debiendo acreditarse los datos obligatorios que no constan en los mismos mediante el pasaporte.
- **Ficha de inscripción MENA** (Menor Extranjero No Acompañado) expedida por el Ministerio del Interior.

**2.1.3 Menores de edad:** La acreditación de los datos de identidad, sin distinción de nacionalidad, **que puedan no disponer de alguno de los documentos de identificación citados** anteriormente se efectuará, hasta los 14 años, mediante el Libro de Familia o el Certificado de nacimiento.





## 2.2 REPRESENTACIÓN VOLUNTARIA

Por un lado, en materia padronal se rige por las normas generales de nuestro ordenamiento jurídico y, en concreto, **por el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo cual **para realizar por medio de representante una inscripción padronal o una modificación de cualquier de los datos obligatorias** a que se refiere el artículo 57.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, **tendrá que acreditarse la representación** por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

Por otro lado, el artículo 57.2.a) del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales permite recoger como dato voluntario en la inscripción padronal la designación de las personas que representen a cada vecino ante la Administración municipal a efectos padronales.





## 2.3 Representación de menores

1. Empadronamiento de menores con las 2 personas progenitoras
2. Empadronamiento con 1 progenitor/a:
  - 2.1. Sin resolución judicial
  - 2.2. Con resolución judicial:
    - 2.2.1. Guarda y custodia 1 progenitor/a
    - 2.2.2. Guarda y custodia compartida
3. Empadronamiento en un domicilio diferente al de las 2 personas progenitoras
4. Empadronamiento de menores tutelados
5. Actuaciones en el Padrón de menores mayores de 16 años





La representación legal de los menores de edad y de las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica se rige a efectos padronales por las normas generales del Derecho Civil. Para la representación voluntaria se registrá según el que se dispone en las normas generales de nuestro ordenamiento jurídico.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Código Civil, **“los padres que ostenten la patria potestad tienen la representación legal de los sus hijos menores no emancipados”**, por lo cual en principio bastará con la presentación del Libro de Familia o Certificado de nacimiento para reputar válida esta representación. Por otro lado, el artículo 154 del Código Civil (en redacción dada por la disposición final segunda de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia) incluye entre las funciones que comprende la patria potestad la de “decidir el lugar de residencia habitual de la persona menor de edad, que solo podrá ser modificado con el consentimiento de ambos progenitores o, en su defecto, por autorización judicial”.

En lo referente a esto se distinguen las siguientes situaciones (a excepción de las familias monoparentales, que evidentemente no registrá esta casuística):

### 1. Empadronamiento de menores con las 2 personas progenitoras

En caso de que se solicite la inscripción o cambio de domicilio de un menor con ambos progenitores, se exigirá además la cumplimentación de la hoja padronal o formulario por el cual se notifiquen en el Ayuntamiento los datos de inscripción del menor, **firmada por los dos progenitores**.

#### Documentación:

- Documento de identificación del menor (según corresponda) y
- Según cada caso, aportar la documentación siguiente:
  - Les 2 personas progenitoras **han de firmar la solicitud de empadronamiento del/de la menor**, ya sea de forma presencial, o mediante el impreso **“Autorización de menores”**, y aportar documento de identidad de los firmantes.
  - y si ninguna de las personas progenitoras no pueden realizar el trámite, además, la persona que realiza la gestión debe aportar el modelo de **autorización de trámites/representación** y la documentación de identificación de las personas representada y representante.





## 2. Empadronamiento con 1 progenitor/a, con el consentimiento de ambos o autorización judicial:

Cuando se solicita la inscripción o cambio de domicilio de un menor con solo uno de sus progenitores, **será necesario acreditar el consentimiento de los dos** (siempre que uno de ellos no haya estado privado de la patria potestad, y en este caso deberá presentarse la correspondiente resolución judicial) o, por defecto, aportar una autorización judicial.

El **consentimiento** de los dos progenitores **podrá recogerse la hoja padronal** mediante la cual se notifiquen los datos de inscripción del menor, si esté habilitada para esto, **o en una autorización por escrito** que se acompañe a ésta.

Cuando **excepcionalmente** el progenitor que solicita la inscripción o cambio de domicilio no disponga del consentimiento del otro o de autorización judicial, será posible el empadronamiento según la siguiente casuística:

### Documentación:

- Documento de identificación del menor (según corresponda) y
- Según cada caso, aportar la documentación siguiente:

#### 2.1. Sin resolución judicial

Cuando **no existe resolución judicial** que se pronuncie sobre la guarda y custodia del menor (separaciones de hecho, separaciones en tramitación, ...). La persona progenitora solicitante deberá aportar la **declaración responsable anexo I**, indicando que se encuentra en uno de los siguientes supuestos:

- a. Que no puede aportar el consentimiento del otro progenitor, pero se puede producir una afectación en los derechos del menor y ha interpuesto procedimiento judicial para obtener la autorización judicial pertinente (adjuntar documentación acreditativa), o
- b. Que no puede aportar el consentimiento del otro progenitor por imposibilidad manifiesta para recabarlo y se puede producir un perjuicio para el menor.





## 2.2. Con resolución judicial:

### 2.2.1. Guarda y custodia 1 progenitor/a:

Cuando **existe una resolución judicial que atribuye la guarda y custodia en exclusiva a la persona progenitora que solicita la inscripción** o el cambio de domicilio. La persona solicitante deberá aportar la **declaración responsable anexo II**, indicando que tiene atribuida en exclusiva la guarda y custodia del menor (**adjuntar resolución judicial**) y que se encuentra en uno de los siguientes supuestos:

- a. Que no puede aportar el consentimiento del otro progenitor, pero se puede producir una afectación en los derechos del menor y se ha interpuesto procedimiento judicial para obtener la autorización judicial pertinente (adjuntar documentación acreditativa),
- b. Que no puede aportar el consentimiento del otro progenitor porque la sentencia se dictó en rebeldía o el otro progenitor está en parador desconocido y no está cumpliendo con el régimen de visitas en ninguno de los dos casos, o
- c. Que no puede aportar el consentimiento del otro progenitor por imposibilidad manifiesta para recabarlo y se puede producir un perjuicio para el menor.

#### Documentación:

- Resolución judicial, i
- Declaración responsable conforme la resolución está en vigor (**modelo anexo II**), y documento de identidad.

### 2.2.2. Guarda y custodia compartida:

Si la resolución judicial por la cual se fija la **guarda y custodia compartida** no se pronuncia sobre el lugar de empadronamiento, el Ayuntamiento **exigirá prueba documental** **que existe mutuo acuerdo entre los progenitores** antes de tramitar cualquier modificación del domicilio del menor y, **en caso que no se pueda acreditar el mutuo acuerdo, deberá exigir la presentación de una nueva resolución** judicial que se pronuncie expresamente sobre el empadronamiento, y no se llevará a cabo la modificación en tanto no se aporte alguno de los documentos anteriores.

#### Documentación:

- Resolución judicial + prueba documental<sup>ii</sup> del pacto donde exista mutuo acuerdo entre los progenitores sobre la modificación de la dirección del menor + documento de identidad, o
- Nueva resolución judicial que indique la nueva dirección del Padrón del/de la menor + documento de identidad.





### 3. Empadronamiento en un domicilio diferente al de las 2 personas progenitoras:

Para el empadronamiento de menores en un **domicilio diferente al de los progenitores que ostenten la guarda y custodia**, de acuerdo con el artículo 54.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, **se requerirá la autorización por escrito de los dos, o de uno de ellos junto con la correspondiente declaración responsable (anexo I o anexo II según proceda de conformidad con el apartado 2.1 o 2,2)**, en función los siguientes supuestos:

- a. **La guarda y custodia la ostentan los dos progenitores:** Existe resolución judicial que se pronuncia sobre la guarda y custodia compartida. Se requerirá **la autorización por escrito de los dos o resolución judicial, no siendo posible el empadronamiento con declaración responsable**.
- b. **No existe resolución judicial** que es pronuncie sobre la guarda y custodia (separaciones de hecho, separaciones en tramitación, ...). será posible el empadronamiento con **la autorización por escrito de uno de los progenitores junto con una declaración responsable** cuando se encuentre en uno de los siguientes supuestos del apartado 2.1.
- c. **Guarda y custodia atribuida en exclusiva a uno de los progenitores.** El empadronamiento será posible con su autorización junto con una declaración responsable cuando se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el apartado 2.2.

#### Documentación:

- Documento de identificación de menor (según corresponda) y,
- Se puede acoger a una de las siguientes opciones:
  - a) Autorización de menores firmada por las 2 personas progenitoras y documento de identidad de las dos, o
  - b) Autorización de menores, firmada por 1 progenitor/a, + la declaración responsable, (modelo anexo I o II, según si hi ha resolución judicial o no) y documento de identidad del progenitor/a.

### 4. Empadronamiento de menores tutelados

En los casos de tutela, acogida, etc. la representación se acreditará mediante la aportación de la resolución judicial o administrativa correspondiente.

#### Documentación:

- Documento de identidad del menor tutelado (según corresponda), y
- Sentencia judicial o documento oficial donde conste quien ostenta la tutela del menor.





## 5. Actuaciones en el Padrón de menores mayores de 16 años.

Existe la posibilidad que en un domicilio habiten únicamente personas menores de edad. En primer lugar, el menor de edad mayor de 16 años puede estar emancipado, lo cual “habilita al menor para regir su persona y bienes como si fuera mayor” (artículo 247 del Código Civil).

Debe tenerse además en cuenta que, según el artículo 243 del Código Civil, “se reputará para todos los efectos como emancipado al hijo mayor de dieciséis años que, con el consentimiento de los progenitores, viviera independientemente de estos”. Dado que el Código Civil no exige ningún requisito formal para este consentimiento, y que configura este sistema de emancipación como una presunción, el gestor del Padrón tiene que entender que cuando un **mayor de dieciséis años aparece inscrito en un domicilio diferente del de los sus padres o tutores es precisamente porque tiene lo su consentimiento para vivir independiente**. Por eso es correcto dar de alta en el Padrón a un menor de edad que sea mayor de dieciséis años sin exigir requisitos o documentos diferentes de los que se requieren para cualquier mayor de edad. Por otro lado, cualquier menor a partir de dieciséis años podrá solicitar la modificación de sus datos padronales, aportando la documentación correspondiente.





## 2.4 Representación personas discapacitadas

Ejercicio de la capacidad jurídica en materia padronal de las personas con discapacidad.

Con carácter general, después de la promulgación de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la cual se reforma la legislación civil y procesal para la ayuda a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, **no procede realizar ningún tipo de distinción en el empadronamiento de estas personas**. Por tanto, **pueden realizar los trámites padronales en nombre propio, sin necesidad de representante**.

No obstante, cuando excepcionalmente sea necesario nombrar a un representante judicial, de conformidad con el artículo 249 del Código Civil, **el mismo tendrá que acreditar la representación a efectos padronales mediante la correspondiente autorización o resolución judicial**.

Por otro lado, la disposición transitoria quinta de la Ley 8/2021 establece un régimen transitorio para la revisión de las medidas que se hubieran establecido con anterioridad en la entrada en vigor de la citada Ley (el 3 de septiembre de 2021), estableciendo un plazo máximo de tres años porque estas revisiones se lleven a efecto. Mientras tanto, los cargos que fueron nombrados en virtud de resolución judicial continuarán actuando en interés de la persona con discapacidad hasta que se produzca la revisión, por lo cual los sus actos tienen que entenderse válidamente realizados.

### Documentación:

- Documento de identidad de la persona discapacitada (según corresponda), y si es el caso,
- Sentencia judicial o documento oficial donde conste quien ostenta la representación de la persona discapacitada, si está nombrado un representante legal/tutor.





## 2.3 RELACIÓN DE DOCUMENTOS RELATIVOS A LA VIVENDA PARA REALIZAR LOS TRÁMITES DE PADRÓN DE HABITANTES

### 1. VIVIENDA DONDE NO CONSTAN PERSONAS EMPADRONADAS (VIVIENDA VACÍA):

- a. VIVIENDA DE PROPIEDAD
- b. VIVIENDA DE ALQUILER
- c. OTRAS SITUACIONES

### 2. VIVIENDA DONDE SÍ CONSTAN PERSONAS EMPADRONADAS



---

En cuanto a la vivienda donde se solicita el empadronamiento:

Aparte de los documentos indicados a continuación, el Ayuntamiento podrá solicitar la aportación otras pruebas que justifiquen la residencia en el domicilio cuando el estado de la documentación presentada o su contenido resulten insuficientes o poco claros.



## 1. VIVIENDA DONDE NO CONSTAN PERSONAS EMPADRONADAS (VACÍO):

De acuerdo con el artículo 2.3 de la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaria, por la cual se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la cual se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, la documentación acreditativa del domicilio de residencia según cada supuesto será la siguiente:

### a. VIVIENDA DE PROPIEDAD

Si en el recibo del Impuesto de bienes inmuebles (IBI) consta como titular no tiene que aportar justificación, se hará la comprobación de oficio.

En el caso que no conste en el recibo del Impuesto de bienes inmuebles (IBI) como titular, debe justificar la propiedad con uno de los siguientes documentos, según corresponda:

- a. **Escritura de propiedad, o copia simple de la escritura de la vivienda**, inferior a 1 año de antigüedad, donde la persona que pide la inscripción tiene que constar como propietaria.
- b. **Contrato privado de compraventa**, con antigüedad inferior a 1 año, donde la persona que pide la inscripción tiene que constar como propietaria actual.
- c. **Escritura de aceptación de herencia**, en el caso de viviendas heredadas. El documento debe tener **una antigüedad máxima de 1 año** desde la fecha de su aceptación.
- d. **Nota simple del Registro de la Propiedad**, con una validez de 3 meses.

### b. VIVIENDA DE ALQUILER

Como regla general, debe presentar la documentación original acompañada de la documentación que demuestre su vigencia.

Debe presentar el **contrato de alquiler completo y vigente, acompañado del último recibo de alquiler** (de acuerdo la cláusula establecida en el contrato que presenta para realizar el trámite).

El Ayuntamiento tiene la potestad de aceptar otros documentos, hechas las comprobaciones que considere oportunas (suministros de luz, agua, etc.).





### c. OTRAS SITUACIONES

- **Cesión de la vivienda** por parte de un propietario o arrendatario a favor de un tercero: Debe presentar la correspondiente autorización de vivienda firmada por el propietario y acompañado de los documentos identificativos en vigor, de ambos. En el caso que se haya suscrito un contrato de alquiler de una vivienda, la autorización la deberá firmar el arrendatario, acompañada del contrato de alquiler, el último recibo de alquiler y los documentos identificativos en vigor de ambos.
- **Separación o divorcio**, debe presentar la **sentencia** donde se concede el uso y disfrute de la vivienda a uno de los cónyuges, **acompañada de uno de los documentos** mencionados anteriormente para la acreditación del domicilio del apartado 1
- **Domicilio colectivo**, como por ejemplo un hotel o una residencia, es necesaria la **Autorización de empadronamiento en la vivienda** por parte del responsable de la entidad con la firma original, sello, con nombre, la dirección y el NIF de la entidad/establecimiento.

## 2. VIVIENDA DONDE SÍ CONSTAN PERSONAS EMPADRONADAS

De acuerdo con el artículo 3.1, Casos especiales de empadronamiento, de la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaria, por la cual se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la cual se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, la documentación acreditativa del domicilio de residencia será en estos casos de la siguiente:

- **Autorización de empadronamiento de vivienda de una persona mayor de edad que figure empadronada en este domicilio.** La persona que autorice deberá disponer de algún título acreditativo de la posesión efectiva de la vivienda (propiedad, alquiler etc.) a nombre de esta, junto con la documentación acreditativa de su identidad (DNI / NIE / Pasaporte).




---

La prueba documental podría sustituirse por el impreso "Autorización de menores", y aportar documento de identidad de los firmantes.